



Tipo Norma	:Decreto 1351 EXENTO
Fecha Publicación	:17-08-2010
Fecha Promulgación	:05-08-2010
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS A LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD
Tipo Versión	:Unica De : 17-08-2010
Inicio Vigencia	:17-08-2010
Id Norma	:1016325
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1016325&f=2010-08-17&p=

OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS A LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD

Núm. 1.351 exento.- Santiago, 5 de agosto de 2010.- Visto: lo establecido en los artículos 36 y 71 del Código Sanitario, aprobado por el DFL N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 4° y 7° del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el inciso segundo del artículo 9° del DS N° 136 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el DS N° 150 de 2010 del Ministerio del Interior que señala como afectadas por catástrofe seis regiones del país; lo establecido en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y las facultades que otorga el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- Que, como consecuencia del terremoto y posterior tsunami que afectó a gran parte del país, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud han debido y deberán continuar afrontando situaciones no previstas en la reglamentación sanitaria vigente.
- Que, tal es el caso de la habilitación de agrupaciones de viviendas de emergencia, ya sean éstas aldeas u otros campamentos transitorios, en sectores de difícil conexión tanto a la red pública de alcantarillado y agua potable como a la falta de acceso a aguas superficiales o subterráneas susceptibles de ser utilizadas en la provisión de este vital recurso.
- Que, de acuerdo a lo anterior es de vital importancia contar con sistemas de aprovisionamiento de agua potable mediante su distribución a través de camiones aljibes, en cantidad y calidad suficiente a dichas viviendas transitorias, mientras dure la situación de emergencia.
- Que, de la misma manera dada la urgencia de disposición final de escombros generados tras el terremoto y aquellos producidos por las demoliciones que han debido realizarse a consecuencia de éste, los relleños sanitarios no dan abasto, surgiendo la necesidad de habilitar sitios transitorios para eliminar de manera adecuada dichos escombros.
- Que, por las circunstancias mencionadas, por el presente acto vengo en dictar el siguiente

Decreto:

Artículo 1°.- Facúltase a los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud de las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía y Metropolitana, para que en forma extraordinaria y mediante resolución fundada autorice todas o algunas de las siguientes medidas:

1°.- Autorizar el transporte y suministro de agua potable mediante camiones aljibes, exclusivamente para abastecer a las agrupaciones de viviendas de emergencia creadas como consecuencia del terremoto y a aquellas viviendas que hayan visto interrumpido su suministro normal por efecto del mencionado sismo.

2°.- Autorizar la instalación y el funcionamiento de sistemas de emergencia de tratamiento y distribución de agua potable con el fin de abastecer a agrupaciones de viviendas de emergencia creadas como consecuencia del terremoto y a aquellas



viviendas que hayan visto interrumpido su suministro normal por efecto del mencionado sismo.

3°.- Autorizar la habilitación de sitios de disposición final de escombros generados producto del terremoto.

4°.- Autorizar la reapertura de sitios de disposición final de residuos sólidos domiciliarios mientras se mantenga la pérdida o el deterioro de conectividad vial que impida el transporte hasta sitios previamente autorizados de los residuos recolectados.

Artículo 2°.- El presente decreto sujetará su vigencia al decreto supremo N° 150 de 2010, del Ministerio del Interior, el cual señala como zona afectada por catástrofe derivada del sismo de gran magnitud a las regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Bío Bío, Araucanía y Metropolitana de Santiago.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Liliana Jadue Hund, Subsecretaria de Salud Pública.